Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **82-2019-SGS** presentada en fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “¿Por qué el FSV decidió abrir ventanillas en los Estados Unidos?, además de las ventanillas en Los Ángeles, Maryland y Brentwood, ¿hay planes para abrir nuevas ventanillas?, ¿Cuántas aplicaciones se obtienen cada año en las ventanillas de los Estados Unidos? Lo anterior lo solicito desagregado por año y ventanilla, de los aplicantes, ¿cuántos son residentes de los Estados Unidos? y ¿cuántos están amparados en el TPS?”.”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Servicio al Cliente de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Gerente de Servicio al Cliente, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde responde cada uno de los requerimientos realizados por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**. Se adjunta a esta resolución dicha nota.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**